

Carmilo Fipiana cumplió y salió el 7. de Feb. de 1882.

Nº 324

HABILITADO PARA DE OFICIO

EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

643



Cumplió 7 de Feb. 1882

El infrascrito del crimen certifico: que en el juicio criminal seguido de oficio contra los reos Carmilo Fipiana y Francisco Parache por robos, se han expedido por el juzgado de primera instancia de esta provincia y demás Tribunales de justicia de la República, las sentencias siguientes.

Sentencia de 1ª instancia de 23 de Setiembre de 1874

Vistos y resultando de los actas que Carmilo Fipiana y Francisco Parache, fueron aprehendidos igualmente que el ausente profugo de esta Corcel José Mendoza o Puseñaltaupe, el tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos por el hacendado Don Manuel Fernández en Fallamana de este Valle, habiéndosele encontrado a este último y al primero un puñal y dos escopetas: que la aprehensión de estos individuos fue hecha por haber tenido conocimiento dicho Don Manuel Fernández de que habían ido a Fumbo de Mora a vender unas cuatro bacas de su propiedad y que tenía pastando en las lomas de Casa-Choncha; que denunció de esta denuncia de la policía y que apareció de la nota de fojas una, se presentó, Nicolasa Filipa denunciando a esos detenidos por su recurso de fojas nueve de otros delitos y entre ellos de haberle robado

152
a la misma en su casa en la Venta
la ropa que tenía en sus baules, un
par de espuelas grandes de plata, seis
cucharas de lo mismo con otros objetos
de uso y nueve gallos de raza y a los
pocos días le robaron también a la
madre Rafaela Fipacte un baul
lleno de ropa y ciento diecinueve ro-
les que había dentro de él. Y Consi-
derando. Primero: que está acredita-
do que Camilo Fijiana o Archante
como resulta también llamarse y el
famoso vandido Pascual Fajpe que
hacia llamar José Mendoza, fueron
determinadamente a las lomas don-
de estaban pastando las vacas de Fernan-
dini y se los trajeron junto con un toro
de un tal Onceway, arriando esos reses ha-
ta Jambo de Mora en donde trataron
de venderlas y fueron descubiertos por lo
que se pudieron en salvo dejando las a-
bandonadas, según consta por las uni-
mas instructivas de fojas tres y cuatro
vuelta, careo de fojas cinco vuelta, pre-
ventiva de fojas seis vuelta, confesión
de fojas sesenta y una de Francisco
Parache y la del mismo Fijiana de
fojas sesenta y tres. Segundo: que
éste también hurto por el mes de Enero
del presente año un caballo pueto de
haciendado Don Antonio Seminario
ensillado y enjennado con estribos cha-
peados, y esto después de haberse fuga-



do de esta Cárcel donde se le estaba
 juzgando por el robo de los reses junto
 con Pascual Caype o José Mendoza, co-
 mo se ve por la declaración de dicho
 Seminario de fogas ochocuenta del cua-
 derno Corriente y cuya bestia que recob-
 ró Seminario fue quitada por la policía
 a Fijiana cuando se le aprehendió nue-
 vamente y además por que resulta ser
 falso que ese Caballo lo hubiere compra-
 do el Lorenzo Yataco en Chincha, como
 este lo declara a fogas veintiseis vuel-
 ta, lo que manifiesta que el ladrón no
 puede dar razón de la procedencia del
 Caballo. Tercero: que del mismo mo-
 do resulta fijiana como hurtador en
 unión de Julian Sarache de una Yegua
 de Bartolome Guerra por el mes de ju-
 lio del año pasado de mil ochocientos ve-
 tenta y tres, por lo que el Gobernador
 de "Agua-de-palo" le quitó en el mes si-
 guiente dos Caballos, según aparece en
 parte por lo que dice en su instructivo
 de fogas cuatro cuaderno Corriente y por
 los documentos de fogas seis y fogas
 siete. Cuarto: que está igualmente
 ucreditado haber atacado Fijiana por
 el Camino de "Cinco piedras" a Yidora Yar-
 ma quitándole un pello, cinco pesos en
 dinero y otras especies de poco valor, y los
 dos días fue aprehendido por el receptor
 de Contribuciones Don José Salarrayan
 cerca del lugar donde atacó a lo Yarma,
 en el mismo Caballo en que éste lo vio

y el que habia hurtado a Seminario y con la misma pistola con la que lo habia amenazado segun todo aparece de la acusacion de fojas una y juramento de Calumnia de fojas dos vuelta, lo que conviene con lo que espone la Gamma respecto al individuo que le robó y la bestia en que montaba; y con lo que deponen los testigos a fojas tres, once, once vuelta, y fojas tres.

Quinto: que por tanto Carrillo Fijiano resulta Convicto y confeso del robo de las cuatro vacas y El torillo de Don Manuel Fernandez y Don N. Oncebay, tomados en las reses del despoblado de Casa-Cancha asociado del bandido José Mendoza, y por este solo delito ha incurrido en la pena que determina el artículo trececientos veintisiete del Código penal, y por los denegados hurtos como el del Caballo de Seminario, el de la Yegua de Bartolomé Guerra, el de las especies dinero de Yidora Yarmaj, y por ser residente en el mismo delito de hurto, debe aumentarsele la pena de permitir en primer grado en tres terminos cuando menos por lo que previene el artículo cincuenta y siete. Sexto: que respecto del otro acusado Francisco Parache, éste por el mes de Julio de mil ochocientos setenta y dos, entró de noche en casa de Nicos Felipa situada en la Vereda en compañía del famoso Paracuel



Fajpe ó Mendosa, le hurto la ropa de unos baulés, y unos gallos, habiendo durado pocos días despues á la madre del mismo Felipa ocho pesos pasando un baul segun todo aparece por la declaracion del mismo Fajpe á fojas catorce vuelta, Careo de fojas dieciseis, declaracion de Capetano y Careo de fojas dieciocho vuelta, Careos de fojas veintidos vuelta y veinticuatro, declaraciones de fojas cuarenta y cuatro vuelta, Cuarenta y cinco vuelta y Cuarenta y nueve y confeccion de fojas sesenta y una vuelta. Septimo: que aunque no se ha acreditado la preexistencia de los especies y objetos robados por no haberse hecho los perjurados que se han desistido de su denuncia; pero siempre resulta que al menos Parache se sacó un gallo, y despues ocho pesos de un baul introduciendose á una casa con otros dos individuos estando ausente el dueño de ella y por consiguiente es reo del delito previsto por el artículo trescientos treinta de dicho Código penal, y por las circunstancias decima y un decima y decimo Cuarto del artículo diez que conuiner al acusado por esos dos hurtos debe agravarse se le la pena en tres terminos. Por estos fundamentos y considerando ademas que aunque las bacas robadas á Don Manuel Fernandini con el torillo, que importan

quinientos pesos segun la operacion de fojas veintitres, practicada por los peritos, fueron restituidas á sus dueños; no por eso debe dejarse de castigar el hurto como consumado por lo que dispone el artículo trescientos treinta y cuatro del referido Código que tiene exacta aplicacion en el presente caso respecto de Camilo Fipriano. Fallo que debo de condenar y condeno á este á la pena de nueve años de penitenciaria con las accesorias del artículo treinta y cinco y á Francisco Parache á seis meses de arrecho mayor. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera Instancia asi lo pronuncio mando y firmo, condenándolo á demas á las accesorias determinadas en el artículo treinta y ocho del mismo Código penal consultándose al Tribunal Superior si fuere apelada dentro del termino legal = Manuel Andraca - Lima Enero quince de mil ochocientos setenta y cinco - Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal y considerando que está comprobado: que Camilo Fipriano sustrajo las reses que don Manuel Fernandini tenia en unas lomas y por consiguiente le es imputable el delito de robo, que el inciso segundo del artículo trescientos veintisiete del Código Penal, castiga con Penitenciaria en primer grado: que tambien está acreditado que dicho rós hurto una bestia de don Antonio Seminario, y por la cual con arreglo á la ley debe sufrir en aumento de un termino la pena antes indicada: que Francisco Parache está convicto y confeso en el hurto con fractura de mueble hecho á Rafaela Sepacté, y que esta denunció en su escrito de fojas nueve cuaderos agregado, y por la cual debe sufrir la pena de Carcel en quinto grado termino mayor.



mo conforme al inciso segundo del artículo tres-
 cientos veintiocho del citado Código: que no estan-
 do calificados ninguno de los otros sellos de-
 nunciados en el citado escrito de fojas nueve, y fo-
 jas una de este cuaderno no hay mérito para agru-
 var la pena. Por estos fundamentos revocaron la
 sentencia apelada de fojas veinte y seis vuelta su
 fecha veinte y tres de Setiembre, último, que condena
 á Camilo Sipiana á nueve años de penitenciaría
 y á Francisco Pasache á seis meses de arresto mayor
 impusieron al primero la pena de penitenciaría en
 primer grado término máximo aumentada en un
 término ó sean siete años de dicha pena y á Fran-
 cisco Pasache la de Carcel en quinto grado término
 máximo ó sean cinco años á ambos con sus res-
 pectivas accesorias; y los devolvieron = Alvarez
 Mendoza = Galindo = Lama = Guiroga = Manuel Leon
 Castellanos Secretario de la bienentísima Corte Corte
 Suprema de Justicia = Certifico: que en virtud del re-
 curso de nulidad interpuesto por Camilo Sipiana y
 otro en la Causa que se les ha seguido por robo
 ante Superior Tribunal ha expedido la resolución si-
 guiente = Lima Febrero seis de mil ochocientos se-
 tenta y cinco = Vistos: de conformidad con lo expuesto
 por el Señor Fiscal, declararon no haber nulidad
 en la sentencia de vista, pronunciada por la Ilustri-
 sima Corte Superior de este Departamento su fecha
 quince del presente mes, que revocando la apelada
 de fojas veintiseis vuelta, condena á Camilo Sipiana
 á la pena de penitenciaría en primer grado término
 máximo aumentada en un término ó sean siete años
 de dicha pena y á Francisco Pasache á la de
 Carcel en quinto grado término máximo ó sean
 cinco años, á ambos con sus respectivas acceso-

rias; y los devolvieron = Muñoz = Cossio = Aba-
res = Vidaurte = Ovieta Cisneros = Abamora = La
publico conforme a la ley, de que certifico = Ma-
nuel L. Castellanos = Manuel L. Castellanos =
Yca Mayo veintidos de mil ochocientos seten-
ta y siete devueltos en la fecha con el primer
proceso descuadernado, Cumplase lo resuelto
y ejecutoriado; y notándose que los reos
Camilo Tzipiana y Francisco Pasache no
se encuentran en la Carcel, de raxon el ac-
tuario, con vista de los libros de dicho es-
tablecimiento = Una rubrica = Juan L. Qui-
ros = Señor Juez = Francisco Pasache fué pue-
to en libertad bajo la fianza de don Mateo
Angulo, en veinticuatro de Octubre de mil och-
cientos setenta y cuatro como aparece del re-
curso que acompaño. Respecto de Camilo Ti-
piana, tengo conocimiento de que fué remi-
tido a Lima por disposicion de la Prefectura
antes que regresasen los autos del Tri-
bunal, por que se temia una fuga aunque
en los libros de la Carcel no existe parti-
da alguna que acredite lo expuesto = Yca
Mayo veinticuatro de mil ochocientos se-
tenta y siete = Juan L. Quiros = Yca
Mayo veintidos de mil ochocientos setenta
y siete = Virtos los de la materia, remita-
se al Señor Prefecto de este Departamento
el testimonio de la ejecutoria por la que
fué condenado el reo Camilo Tzipiana com-
pulsándose por el Escribano del Crimen en
la forma de ley. Y por cuanto de los ante-



os
rem
Cue
tra
de
á
y



dentos resulta, que el otro reo Francisco
 Pasache, condenado a la pena de cinco años
 de Carcel, salio ofue excarcelado bajo la fian
 za de don Mateo Angulo, ratificada a
 fojas cuarenta y cinco de este Cuaderno, sin
 que dicho reo Pasache halla sido restituído
 a la Carcel de esta ciudad y cumplire su conde
 na; notifiquere al fiador Angulo para que
 dentro de segundo dia perentorio Constituya
 a su fiado en la Carcel bajo apercerimiento
 de ley; sin perjuicio de oficiarse a la po
 licia para la aprehencion del mencionado
 reo Pasache = Campos = Juan L. Quiros =
 Es conforme con las sentencias originales, a que me
 remito en cumplimiento de lo mandado y obran en el
 Cuaderno segundo de los autos Criminales seguidos con
 tra los reos Camilo Fipiana y Francisco Pasache,
 despues de hacer su confrontacion en forma, en Yca
 a veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta
 y nueve

Vto
 Campos

Juan L. Quiros

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Manuel de Guzmán

Manos

648